



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"
RESOLUCION GERENCIAL N°927-2017/MPS-GSCyGRD.

Sullana, 12 de Junio del 2017.

Visto: La Solicitud presentada mediante ticket de expediente N°005306 de fecha 15.02.2017, presentada por el Sr. Jonatan Josué Peña Panta, identificado con DNI N°45266038; el Informe N°186-2017/MPS-US-TEC-CPG de fecha 23.02.2017; el Informe N°512-2017-MPS/GSCyGRD/SCM.US de fecha 22.02.2017; el Informe N°554-2017/MPS-GSCyGRD-SGCM de fecha 27.02.2017; el Informe N°631-2017-MPS/GSCyGRD/SCM.US de fecha 07.03.2017; el Informe N°666-2017/MPS-GSCyGRD-SGCM de fecha 13.03.2017; y:

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";

Que, el Art. 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 dispone que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias (...) las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras (...)";



Que, es preciso señalar que el recurrente solicita la prescripción de puntos de la *Papeletas de infracción de tránsito de código D - 008612 y E - 008612, ambas de código M - 03 y fecha 28.08.2011*, de conformidad a la Ley N°29365, amparando su pretensión en el artículo 28°, numeral 4.

Que, es preciso señalar que el artículo 28° de la Ley N°29365, Ley que establece el sistema de control de licencias de conducir por puntos, establece:

Artículo 28°.- Del Sistema de Control de Licencias de Conducir por puntos y las sanciones no pecuniarias.

28.4 El puntaje de cada infracción queda sin efecto luego de que transcurrieren dos (2) años de haber quedado firme la sanción en instancia administrativa.

Que es preciso señalar que mediante informe N°631-2017-MPS/GSCyGRD/SCM-US de fecha 07.03.2017 emitido por el Abg. Hugo Navarro Carreño manifiesta que:

Revisado el sistema de Gestión Tributaria Municipal (SGTMv2), se ha constatado que la papeleta de serie D -008612 de fecha 28.07.2012, se encuentra cancelada con recibo de pago N°201600050096 de fecha 05.08.2016.

Asimismo indica que con fecha 02.04.2012 se expidió la Resolución Gerencial N°003486^a-2012/MPS-GM-GSCyGRD a nombre del Sr. Jonatan Josué Peña Panta, donde hasta el momento no ha recaído ningún medio de impugnación a la referida papeleta.

Que, preciso señalar que en el presente caso el administrado fue sancionado mediante Resolución Gerencial N°003486^a-2012/MPS-GM-GSCyGRD de fecha 02.04.2012 y sobre la misma no ha presentado medio impugnatorio alguno y teniendo en cuenta que una resolución queda firme vencido el plazo perentorio de 15 días hábiles, ello en virtud al artículo 207° y siguientes de la Ley N°27444, Ley General del Procedimiento Administrativo, el mismo que establece:

Artículo 207.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración*
- b) Recurso de apelación*
- c) Recurso de revisión*

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Que, se debe de precisar que la sanción administrativa ha quedado firme en el año 2012 y no en la fecha que ha sido cancelada, habiendo cumplido a la fecha con el requisito establecido en el numeral 4) del artículo 28° de la Ley N°29365, Ley que establece el sistema de control de licencias de conducir por puntos, debiéndose de precisar que el expediente administrativo correspondiente a dicha infracción no se ha podido ubicar.

Que, siendo así es necesario disponer lo conveniente; y estando a lo informado por la Sub Gerencia de Control Municipal (Unidad de Sanciones); y de acuerdo a las facultades conferidas a esta Gerencia, y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y la Resolución de Alcaldía N° 107-2011/MPS del 11.01.2011; debemos señalar que:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar FUNDADA la Solicitud presentada por el Sr. Jonatan Josué Peña Panta, identificado con DNI N°45266038, sobre la Prescripción de la sanción no Pecuniaria contenida en la Papeletas de infracción de tránsito de código D - 008612 y E - 008612, ambas de código M - 03 y fecha 28.08.2011, ello de conformidad con los considerandos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: CUMPLASE con remitir un original de la presente resolución gerencial al Ministerio de Transportes y Comunicaciones - Piura, con la finalidad de que proceda conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO: CUMPLASE; con notificar al administrado Jonatan Josué Peña Panta, identificado con DNI N°45266038, con la presente Resolución en su domicilio ubicado en Urb. López Albuja Mz. "E" Lote 32 II Etapa - Sullana.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE.

- c.c.:
- Interesado.
- Gerenc. Adminst. Trib.
- Sub Ger. Control Muni
- Archivo
- VBEV.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
 MV. PNP@ VICTOR B. GUILLEN MVPA 4420
 Gerente de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo